



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026

Fecha: 15/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00514	Abreviado	ESPERANZA ISABEL - RODRIGUEZ MORA vs GLORIA MARCELA CASTRO ZAMARA	Auto decreta medidas cautelares	14/02/2024
5200141 89001 2016 00514	Abreviado	ESPERANZA ISABEL - RODRIGUEZ MORA vs GLORIA MARCELA CASTRO ZAMARA	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	14/02/2024
5200141 89001 2020 00221	Ejecutivo Singular	MARCELO SILVA VALBUENA vs JAIRO EMIRO PATASCOY	Auto fija fecha audiencia pública	14/02/2024
5200141 89001 2022 00103	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL - DUARTE SANTACRUZ vs MARIA XIMENA DELGADO OJEDA	Abstiene decretar medida cautelar	14/02/2024
5200141 89001 2022 00395	Ejecutivo Singular	JOSE ERNESTO - ERAZO HERNANDEZ vs EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ	Auto no tramita recurso por extemporáneo	14/02/2024
5200141 89001 2022 00493	Ejecutivo Singular	SALLY MILENA BENAVIDES MUTIS vs KEVIN MARTIN SOLARTE ENRIQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	14/02/2024
5200141 89001 2022 00493	Ejecutivo Singular	SALLY MILENA BENAVIDES MUTIS vs KEVIN MARTIN SOLARTE ENRIQUEZ	Auto trámite desistimiento tácito	14/02/2024
5200141 89001 2023 00322	Ejecutivo Singular	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO EMAS S.A. vs LOURDES ESPERANZA ENRIQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	14/02/2024
5200141 89001 2024 00031	Abreviado	LYDIA ROSARIO LEYTON VALLEJO vs BIENES RAICES LOS ANDES SAS	Auto admite demanda	14/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FLIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la actualización de liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a Continuación No. 520014189001-2016-00514
Demandante: Esperanza Isabel Rodríguez Mora
Demandados: Gloria Marcela Castro Zarama, Luis Camilo Díaz Castro y María Jimena Castro Zarama.

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 15 de febrero de 2024 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00493

Demandante: Sally Milena Benavides Mutis

Demandado: Kevin Martin Solarte Enríquez

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha aportado las constancias de las diligencias de notificación efectuadas al demandado, carga procesal que le compete a la parte demandante.

Cabe memorar que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerir a la parte actora para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación al demandado Kevin Martin Solarte Enríquez y allegue las constancias de ello, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de febrero de 2024

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución de inmueble arrendado No. 2024-00031-00

Demandante: Lydia Rosario Leyton Vallejo

Demandada: Bienes Raíces Los Andes S.A.S.

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante se observa que las falencias advertidas en auto adiado a 26 de enero de 2024 fueron subsanadas, y que con ello la demanda cumple los requisitos previstos por el artículo 82, siguientes y 384 del C. G. del P; además teniendo en cuenta que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Despacho por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ubicación del inmueble dado en arrendamiento, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Lydia Rosario Leyton Vallejo, en contra de Bienes Raíces Los Andes S.A.S.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte demandada que deberá pagar los cánones y demás conceptos a que esté obligado en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de febrero de 2024

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001-2020-00221
Demandante: Complejo Multifamiliar Villa Vergel PH
Demandada: **Yesica Patricia Vargas Zambrano y David Duran Sánchez.**

Pasto (N.), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Si bien se ha propuesto como medio exceptivo la prescripción de las obligaciones por concepto expensas ordinarias y extraordinarias la cual ameritaría despachar sentencia anticipada según el artículo 278 numeral 3 del C.G.P., estima el despacho procedente contar con mayores elementos de juicio para proceder a dictar el fallo que resuelva la litis, por ende, se fijara fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el día **catorce (14) de marzo de dos veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para que se dé la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la que se llevará remotamente, y cuyo enlace lo emitirá previamente la secretaria.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

- **Parte demandante**

DOCUMENTAL:

Tener como tales los documentos aportados con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a interrogatorio a los señores Yesica Patricia Vargas Zambrano y David Duran Sánchez, quienes compareceran en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

Advertir a la citada que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el

interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

- **Pruebas de oficio.**

ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar los estatutos de la copropiedad Complejo Multifamiliar Villa Vergel PH, con el correspondiente traslado a la parte demandada.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 15 de febrero de 2024
Secretario

Informe secretarial. Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del recurso de apelación (sic) presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00395

Demandante: José Ernesto Eraso Hernández

Demandado: Edgar Daniel Yandar de la Cruz.

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto a Tratar

El Despacho resuelve lo pertinente frente a la decisión del 27 de septiembre de 2023, por la que se decretó el fin del proceso por desistimiento tácito.

II. Consideraciones

En proveído calendado a 27 de septiembre de 2023, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantaron las medidas cautelares decretadas.

Con escrito de 09 de octubre de 2023, la apoderada de la parte demandante solicita se dé trámite al “recurso de apelación” frente al auto de 27 de septiembre de 2023, haciendo reparos a dicha decisión bajo el argumento que cumplió la carga procesal respectiva.

Sin embargo, de entrada, se advierte que el escrito de *recurso de apelación*, tal cual como fue incoado, resulta improcedente si en cuenta se tiene que el proceso ejecutivo que se adelantó en contra de Edgar Daniel Yandar de la Cruz, es un asunto de mínima cuantía, por ende, única instancia, por lo tanto, no admite el recurso vertical interpuesto.

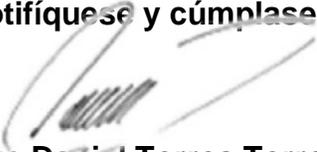
Con todo, si en gracia de discusión se estudiará la posibilidad de reponer la decisión recurrida, tampoco hay lugar a resolver su solicitud, toda vez que los argumentos que atacan el auto del 27 de septiembre de 2023 son extemporáneos, en tanto la providencia fue notificado en estados el 28 de septiembre de 2023, razón por la cual en virtud de lo contemplado en el inciso tercero del artículo 318 del CGP, la parte interesada solo disponía hasta el 03 de octubre de 2023 para formular el recurso, cuando el mismo fue presentado el 09 de octubre, es decir, cuatro días después.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al escrito recurso de apelación ni reposición frente al proveído de fecha 27 de septiembre de 2023, por ser improcedente y haberse presentado de manera extemporánea.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de febrero de 2024</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--